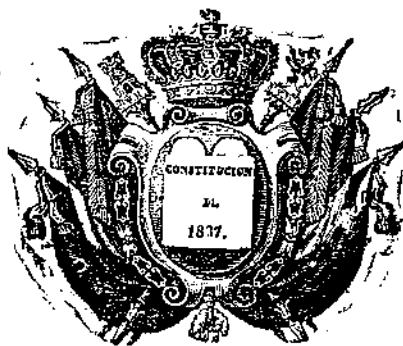


BOLETIN
DE
PROVINCIA



OFICIAL
LA
DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (*Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanan de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

9.º Negociado.=Núm. 3o.

Circular acompañando la del Ministerio de Hacienda de 3o de Noviembre último sobre las bases de la nueva organizacion del cuerpo de Carabineros del Reino.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 11 de Diciembre próximo pasado la circular siguiente:

»El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion con fecha 3 del actual lo siguiente.

De orden del Regente del Reino y para los efectos correspondientes en ese Ministerio remito á V. E. los adjuntos ejemplares del decreto orgánico del cuerpo de Carabineros del Reino, espedido en 11 de Noviembre último, y de la circular de 30 del mismo en que se acompaña; y como la accion represora del fraude que ha de ejercer aquel sería ineficaz muchas veces sin la cooperacion de las autoridades locales, quiere S. A. que por todos los Ministerios se provenga su cumplimiento y se presten á las fuerzas del Resguardo cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido en cuyo éxito se interesa el bien del Estado.—Lo traslado á V. S. de la propia orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para los efectos que se espresan, con remision de un ejemplar de los mencionados documentos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por decreto de 11 del corriente se ha servido S. A.

el Regente del Reino determinar el modo y forma en que ha de organizarse militarmente el cuerpo de Carabineros del Reino, destinado á proteger las rentas del Estado, y á perseguir el contrabando y el fraude en todo el territorio de la Península é Islas adyacentes. La organizacion que se le dá es análoga á la que tuvo el antiguo cuerpo de Costas y Fronteras creado por Real decreto de 9 de Marzo de 1829, con las modificaciones y alteraciones que la experiencia y el actual orden político ha demostrado ser necesarias para que corresponda dignamente al objeto de su creacion. Escusado es enumerar los relevantes servicios que prestó este cuerpo en beneficio de las Rentas en los años de 1829 hasta 1833, ni los que despues hizo como fuerza armada, compartiendo con el ejército los riesgos y penalidades de la guerra civil, y luchando en los primeros años de ella, escaso en número y rodeado de peligros, contra los enemigos de la causa nacional. Desviado entonces de su primordial instituto, fue necesario que el Gobierno pensase en reemplazarle de alguna manera; y al establecer un Resguardo supletorio, se creyó mas conveniente dar nueva forma al cuerpo de Carabineros, privarle de la consideracion militar y dejarlo enteramente civil, subordinado á las autoridades y empleados de Hacienda. La extension prodigiosa que á poco tiempo tomó el contrabando, cuando la guerra aniquilaba á la vez innumerables fortunas, redujo á la nulidad los rendimientos de las Rentas públicas, y el Gobierno se vió obligado á costosos sacrificios para cutretener siquiera las atenciones del Estado, tanto mas graves cuanto mas apremiante era la situacion del país. Los trastornos políticos, que en no pocas ocasiones sirvun de pretexto en los pueblos marítimos ó fronterizos para introducciones fraudulentas, inundaron el Reino de géneros prohibidos, y destruía la única fuerza militar capaz de reprimirlos, la industria nacional cayó en un completo desaliento, y el contrabando se lizo con un descaro é

impudencia de que no hay memoria. Terminada la guerra parecía que los males debieran haberse disminuido, y aumentándose en su razon la persecucion del fraude; pero ni los valores de las Rentas han tenido sensible alteracion en lo favorable, ni el tráfico ilegal ha dejado de ser la ocupacion habitual de un crecido número de personas. No es posible que continúe semejante estado de cosas. Ni las Cortes ni el Gobierno pueden mirar con indiferencia que los pueblos agrícolas é industriosos contribuyan con su sudor al sostenimiento de las necesidades públicas, mientras que especuladores inmorales, verdaderos enemigos de la patria, no solo con nada ó muy poco contribuyen, sino que usurpan á la masa comun un capital considerable que representa nada menos que la suma á que ascenderian las Rentas de Aduanas y de Estancadas si sus rendimientos correspondiesen á los consumos generales, y que disminuirian en otro tanto los impuestos directos, causando ademas á la moral pública y buenas costumbres el irreparable daño de desviar de los trabajos y ocupaciones lícitas y honestas á muchos jornaleros que ahora viven del fraude, y cuyo término será el de foragidos ó malhechores, y por consiguiente las cárceles y los presidios. Penetrado el Gobierno de estas consideraciones; altamente conmovido con el clamor general de los españoles honrados que de todas partes piden remedio á un daño que amenaza destruir el Estado por sus cimientos, y decidido á combatir á un enemigo que aunque poderoso tiene su tendon vulnerable, y concluirá seguramente cuando perseguido en todas direcciones, en el campo, en el mar, en poblado, en los tribunales, y en una palabra, por medio de buenas leyes fiscales y de Aduanas que destruyan los intereses del contrabandista, ha creído que el primer paso debe ser la organizacion de un cuerpo militar escogido, fuerte, bien dotado, y establecido sobre la base de la mas severa disciplina, que sin tregua ni descanso vigile noche y dia por la prosperidad de las Rentas, y sea una centinela continua y mortífera contra sus enemigos.

Pero mal podría este cuerpo desempeñar debidamente sus funciones y corresponder al costo que tiene, si por todas las autoridades, y en especial por las de Hacienda, no se le prestase toda la cooperacion y auxilio que demanda el enlace y trabazon en que estan sus funciones con las de los empleados en la administracion y recaudacion de las rentas. El principal, si no el único motivo, por el que el antiguo cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, á pesar de su acertada composicion, no dió todos los resultados que eran de esperar, si bien no puede negarse que los hubo y cuantiosos, fué la falta de armonía entre sus gefes y los de Hacienda. Nada de cuanto se prescribía en los artículos del 41 al 46 del decreto orgánico tuvo efecto. Hubo seguramente desvío en lugar de buena correspondencia, y en esta conducta tan culpables fueron las Intendencias como las comandancias. Resintieron aquellas de que se les hubiese privado del mando interior del Resguardo, y creyeron los gefes militares que eran absolutamente independientes de los Intendentes, que para nada debían reconocer su autoridad, y que por el contrario eran unos fiscales de su conducta y de la de todos los empleados y oficinas. Error funesto y lamentable! Los Intendentes son la autoridad superior y única de Hacienda en cada provincia, y ningún funcionario que cobre por el presupuesto de este Ministerio debe considerarse exento de su obediencia en cuanto ordenase concerniente al mejor servicio de las rentas.

Respecto al cuerpo de Carabineros, el decreto pro-

hibe á los Intendentes mezclarse en el régimen interior de él, así como el Capitán general ó Gobernador de una plaza no se ocupa de lo que hace la tropa dentro del cuartel; pero á la manera que todos los militares existentes en una plaza, cañon ó provincia, reconocen por superior á aquel gefe, así todos los empleados de Hacienda y Resguardo deben considerar al Intendente como la autoridad primera del ramo, y obedecer las disposiciones que dictase en uso de sus facultades. Por eso se le llama Subinspector del cuerpo de Carabineros, y se establece que haya frecuente correspondencia entre él y el Comandante. Esta debe ser franca, explícita y dirigida siempre al mayor fomento de las rentas y persecucion incesante del fraude. En muchas ocasiones una visita amistosa, una conferencia verbal hace á los hombres entenderse y adelanta mas que todos los escritos y comunicaciones oficiales. Esta armonía y buena relacion es lo que quiere S. A. se establezca entre los Intendentes y los Comandantes, como que de ella, mas que de todas las leyes y disposiciones, depende el éxito de un servicio que casi todo es discrecional, de confianza, y resultado de combinaciones secretas y previstas de antemano. Las juntas mensuales de Hacienda en las capitales de provincia son otro medio de asegurarse de la exactitud con que el Resguardo hace el servicio, y de la que tuogan las Aduanas y demas dependencias de Rentas en la recaudacion de sus productos, completo surtido de los artículos de estanco, y en los otros deberes de su incumbencia. Traídos á sumas de comparacion los rendimientos mensuales, enterados de las existencias de almacenes, tomado en consideracion el número y clase de las aprehensiones hechas, y el precio á que corran los seguros de fraude, no puede ser dudosa la situacion económica de la provincia; y conocido el mal, está muy adelantada la aplicacion del remedio cuando hay una voluntad firme y decidida de realizarlo, sin omitir entonces una inflexible severidad con los empleados libios, poco celosos ó descuidados en sus obligaciones.

Las visitas frecuentes, aunque no siempre á un mismo tiempo, en las administraciones subalternas, tercenas y estancos, es otro de los deberes que de antiguo están cometidos al Resguardo, y que en el día se ha olvidado ó caído en desuso: hechas á tiempo, ponen en guardia á los empleados, cuidan de los surtidos, y dificultan los alcances; olvidadas, producen efectos contrarios, y la experiencia enseña que desde que el Resguardo ha dejado de practicarlas, se multiplican los desfalecos en las cajas subalternas, ocurren robos simulados en otras, los estancos venden cigarrillos de contrabando mezclados con los de la Hacienda, y los valores de la renta disminuyen en último resultado. El Regente del Reino desea que el nuevo cuerpo de Carabineros sea muy celoso en esta parte del servicio y que las oficinas principales de las provincias secunden todas sus operaciones, y obren con energía, severidad y prontitud tan luego como se descubran alcances por efecto de las visitas.

Otra atribucion muy apetejada del Resguardo, y que ha sido objeto de agitados controversias entre los empleados de Aduanas, se le concede por la nueva organizacion y por una resolucion de S. A. de reciente fecha: la intervencion en los reconocimientos de las Aduanas: pero es forzoso penetrarse de toda la importancia de esta funcion, para no convertirla en una fiscalizacion que por exceso de timidez, por ignorancia en el régimen interior de la Aduana, por falta de conocimiento en la clase, número, embalaje, peso ó medida de las mercaderías, ocasione al comercio trabas indebidas y dilucio-

nes que perjudiquen sus intereses, sin beneficio real y positivo de los del Estado. Ha de tenerse entendido que las Aduanas no son solo establecimientos destinados á exigir los derechos que marcan los aranceles, sino que son también unas dependencias protectoras del comercio de buena fé, y el punto por donde el Gobierno conoce los adelantos de la industria nacional y extranjera, los caprichos de la moda, y en una palabra, sirven para promover el acrecentamiento de la riqueza pública, y son uno de los medios de saber el estado de decadencia ó prosperidad de otros países, y de asegurar con acertadas combinaciones en los aranceles el mayor producto de las fortunas particulares, sobre las que estriba el de la fortuna general. Por consiguiente, los gefes y oficiales de Carabineros que se destinen al servicio de las Aduanas, deben reunir á una aconclada probidad, virtud indispensable en el cuerpo, alguna inteligencia en el mecanismo interior de aquellas, carácter templado y comedido, á la par que severo, y el tacto necesario para no uerir susceptibilidades, que sin provecho del servicio dan lugar á contestaciones odiosas, y siempre de pernicioso ejemplo entre empleados cuyos deberes y obligaciones son allí enteramente idénticos.

Siendo la principal en los Carabineros la persecucion armada del fraude y contrabando, á esta han de dedicar los gefes su principal conato, y al efecto no habrá ningun individuo, sea de la clase que fuere, que no haga personalmente su servicio. Se prohíbe absolutamente á los oficiales que tengan asistentes, pues que con los sueldos crecidos que se les conceden pueden y deben costear un criado para su servicio y el cuidado de sus caballos. S. A. encarga á los primeros y segundos Comandantes la mayor vigilancia en este punto, y se promete que darán ejemplo, limitándose á conservar uno ó dos escribientes en la oficina de comandancia, que debe montarse sencillamente como se indica en el decreto, y quedando abolidos todos los ordenanzas, porteros y demas que no haciendo servicio de armas, ocupan plazas supuestas (que otro nombre no merecen) en el cuerpo de Carabineros. Solo cuando el Intendente salga de la capital con objetos del servicio podrá llevar dos ordenanzas de caballería, como Subinspector del cuerpo, y por respeto á su autoridad.

Otras muchas prevenciones y advertencias pudieran hacerse para dar á conocer el espíritu que ha presidido en el Gobierno al dictar la nueva organizacion del cuerpo de Carabineros; pero se omiten en obsequio de la brevedad, y porque en las instrucciones que el Inspector general redacte y comunique se marcará minuciosa y detalladamente todos los pormenores del servicio. El objeto de esta circular es dar una idea de las relaciones del cuerpo con las autoridades y oficinas de Rentas, con quienes ha de estar en continuo roce y contacto, y evitar que por falta de su conocimiento ocurran lances y conflictos desagradables, que por otra parte está resuelto el Gobierno á reprimir y castigar sin contemplacion en los que los promuevan. Estando interesados en el buen éxito de estas disposiciones todos los ramos de la prosperidad pública, á todos los españoles toca cooperar, cada uno en su línea, y contribuir al logro de los deseos del Gobierno, que son los mismos que animan á S. A. el Regente del Reino. El comercio en particular, y cuantos emplean sus capitales en especulaciones lícitas de tráfico ó de industria, deben considerar al cuerpo de Carabineros como su protector especial, desapareciendo la absurda preocupacion de creerle hostil, pues que solo los contrabandistas y defraudadores sus cómplices

ces y encubridores, son los que han de temer sus ataques.

Por último, el cuerpo de Carabineros del Reino, aunque de premio y ventaja para los militares, no es un cuerpo de descanso ni de privilegio: al contrario, está siempre en campaña, siempre de fatiga, siempre al frente de los enemigos, porque en todas partes los tienen las Rentas nacionales, ya ocultos, ya descubiertos. Su accion se extiende también á velar por la tranquilidad pública y por la conservacion del orden, tan íntimamente enlazado con el sostenimiento de las instituciones libres que rigen, garantidas en la Constitucion del Estado, en el Trono de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en la autoridad que durante su minoría ejerce S. A. el Regente del Reino. Estas son las máximas que quiere el Gobierno que se inculquen á todos sus individuos, para que correspondan dignamente al objeto de su creacion, y á la suma que para su subsistencia se señala en los presupuestos; y finalmente, ha resuelto S. A. que por todas las autoridades civiles, militares y municipales se presenten á los Carabineros cuantos auxilios y cooperación necesiten para el desempeño de sus importantes funciones, y señaladamente para la persecucion activa del contrabando; persecucion que será ineficaz muchas veces si las autoridades locales, y en especial las justicias y ayuntamientos, ocultan ó apadrinan á los defraudadores, dificultan los reconocimientos de casas sospechosas, y ponen embarazos á la accion del fisco, olvidándose de los deberes que les imponen las leyes, de cuya conducta hay quejas recientes en este Ministerio.

De órden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. para su inteligencia y respectivo puntual cumplimiento, acompañándole ejemplares del decreto orgánico del cuerpo de Carabineros del Reino. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1842.—Ramon María Calatrava.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegando á noticia de los Sres. alcaldes y ayuntamientos, den por su parte el mas exacto cumplimiento á la preinserta orden, en la inteligencia de que procederé con el mayor rigor contra cualquiera que siendo requerido por algun gefe del Resguardo ó de otra fuerza que se halle en persecucion del contrabando no le presten la debida asistencia. Leon 14 de Enero de 1843.—José Perez.—José Antonio Somoza, Secretario.



ANUNCIOS.

15. Negociado.—Núm. 3 r.

Se anuncia el descubrimiento de una mina de cobre y plomo por D. Agustín Pio Tellez, vecino de Villafranca del Bierzo.

En este dia se ha admitido á D. Agustín Pio Tellez, vecino de Villafranca, el denuncia de un criadero de cobre y plomo, al que dá el nombre de La Constancia, sito en la Peña Abellera, término y ayuntamiento de Corullon.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo mandado por la Real órden de 17 de Junio de 1837. Leon 13 de Enero de 1843.—José Perez.—José Antonio Somoza, Secretario.

D. José Benito Vereca Contador de Rentas de este partido de Ponferrada y Delegado del Sr. Intendente de la provincia.

Hago saber: que estando mandado por S. S. sacar á pública subasta el arriendo de las ferias que deben celebrarse en este año en la villa de Cacabelos los días nueve y veinte y seis de cada mes, á las que está hecha postura de cuatro mil rs. por D. Pedro Vazquez de esta vecindad: Señalando para la admisión de las mejoras que sobre dicha se hicieren, *el día diez y nueve del corriente desde las once de su mañana en adelante, en esta oficina de administración, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, el que se pondrá de manifiesto á los licitadores. Dado en Ponferrada á diez de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres.*—José Benito Vereca.—Por su mandado, José Gonzalez Rodríguez.—Insértese.—Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 33.

El Licenciado D. Leandro de la Bárcena Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido judicial.

A V. S. el Sr. Gefe superior político de la provincia de Leon: Hago saber: que en la causa criminal de oficio que estoy substanciando en este juzgado, contra Celestino Martínez (ausente) vecino de Villavilla, en el partido de Villadiego, y otro cuyo nombre y apellido se ignora; y cuyas señas de este sugeto irán anotadas al pie de este exorto, sobre el robo intentado á seis asturianos en el día veinte y tres de Noviembre último; por auto de veinte y cinco de Diciembre, remitidas que fueron las diligencias judiciales practicadas por el alcalde constitucional de Ventosa, se mandaron pasar al promotor fiscal de este partido, el que las devolvió en el veinte y siete con el dictamen que contiene varios particulares, y que uno de ellos y el que contiene el auto á su virtud proveído, á la letra dicen así.

P.º del D. Con el mismo objeto, podrá y deberá exortarse á los señores Gefes políticos de Leon, Palencia, Burgos y Santander, para que se sirvan mandar á todas las autoridades de sus respectivas provincias por medio de los Boletines oficiales que en cualquiera parte que se halle el Celestino, se aprehenda y remita á este juzgado, lo mismo que á su compañero, de quien se insertarán las señas personales y de su traje, devolviendo los exortos diligenciados con un número del Boletín en que se mande, para unirlos á la causa.

P.º del A. Librense los correspondientes á los señores Gefes políticos de que se hace mérito en la petición fiscal, y con el objeto que en ella se expresa de

aprehension y remera á este juzgado del Celestino y compañero cuyas señas se inserten. Proveído por el Sr. juez de 1.ª instancia en Saldaña y Diciembre treinta de mil ochocientos cuarenta y dos doy fé.—Leandro de la Bárcena.—Ante mí, Emeterio de Medina Maudes.

Lo relacionado mas latamente consta, y los insertos convienen con los originales á que me remito; y para que tenga efecto lo por mi mandado y pedido por el promotor fiscal, libro el presente para V. S. por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) cuya justicia en su Real nombre administrador, le exorto y requiero, y de la mia suplico y ruego, que tan pronto como este llegue á sus manos, practique lo prevenido y mandado en los particulares insertos, puestas que sean las señas á continuacion de este exorto; y que en mandarlo hacer así, V. S. administrará justicia ó yo haré al tanto siempre que la suya vea, mediante ella. Dado en Saldaña á treinta de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Leandro de la Bárcena.—Por su mandado, Emeterio de Medina Maudes.

Señas de Celestino Martínez.

Estatura, cinco pies, delgado de cara, con zamarras de piel de cordero, capa roja de medio uso, y sombrero calañés.

Señas del compañero.

Estatura mas de dos varas, cara abultada, cerrado de barba, su voz algo bronca, capa parda, zamarras de piel de cordero, sombrero calañés, zapatos romos entacholados.

Prevengo á todos los alcaldes, y encargados de la seguridad y proteccion publica, vigilen con todo celo en sus distritos, y caso de ser habidos los remitan con toda precaucion á las autoridades que los reclaman, dándome parte ó á mi disposicion. Leon 14 de Enero de 1843.—José Perez.—José Antonio Sumoza, Secretario.

ANUNCIOS.

Estando señalado para el día 22 del corriente y hora de las 11 de su mañana, el remate de leña roble de la corta titulada el Picon de la casa, sita en el bosque del Almirante, propiedad del Excmo. Sr. duque de Alba, junto á los pueblos de Garfín y Valde Alcon en esta provincia.

Las personas que quisiesen interesarse en el remate, acudirán á la villa de Mansilla de las Mulas y casa del administrador de dicho Excmo. Sr. donde se celebrará el expresado remate, quedando desde este día de manifiesto las condiciones bajo las cuales debe efectuarse.—Vicente Astudillo.

La persona que diese noticia á D. Joaquín Juana Perez vecino de Palacios de la Valdeuerna, del paradero de un perro de caza que se le ha extraviado hace ocho dias recibirá cuarenta rs. de gratificacion, sus señas son las siguientes. Nuevo y bastante hermoso, color de castaña muy oscura, el pecho, barriga, pies y manos centicientos y mosqueado, uñas negras, tiene corbata blanca casi imperceptible encima del pescuezo, tierno de ojos, y el rabo bastante largo que concluye como en punta de lanza.